



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 3917

Sancionada: 29/12/2004

Promulgada: 18/01/2005 - Decreto: 9/2005

Boletín Oficial: 27/01/2005 - Nú: 4275

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Agréganse al artículo 109 del Código Fiscal (t.o. 2003) los siguientes párrafos finales:

"Los pagos efectuados después de promovida la demanda y/o realizados con anterioridad y no acreditados en sede administrativa por el contribuyente o responsable ante un requerimiento previo de la Dirección, no serán hábiles para fundar excepción.

Acreditados los mismos en el proceso de apremio, procederá el archivo de la causa o la reducción del monto demandado, según correspondiere, en todo caso con costas a la parte demandada".

Artículo 2°.- Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia a partir del día 1° de enero de 2005.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.